

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expedientes: RR.IP.3502/2019, RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS

CARÁTULA

Expedientes	RR.IP.3502/2019, RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de octubre de 2019	Sentido: Sobresee lo novedoso y Modifica
Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas	Folios de solicitud: 0106000486219, 0106000486119, 0106000486819 y 0106000487419	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	En las cuatro solicitudes acumuladas requirió información relacionada con los tabuladores aplicables a la PGJCDMX. (sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado emitió respuesta cada una de las solicitudes. Sin embargo, en cuanto a la manifestación contenida en la solicitud con folio 0106000486819, informó que no existe un tabulador de personal técnico operativo con características de universo K, toda vez que dicho universo está integrado por personal de estructura con denominación Enlace y el Universo K, y que dicho universo se encuentra integrado en el Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Manifestó que el sujeto obligado no dio respuesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	-Sobresee respecto al requerimiento novedoso, -Modifica la respuesta la respuesta proporcionada al folio 0106000486819, ya que la inconformidad externada resulta parcialmente fundada, toda vez que, una vez analizada la naturaleza de la información solicitada, así como la normatividad aplicable al caso concreto, se advirtió que contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el sujeto obligado no negó la información, sino que justificó el sentido de su respuesta para los años 2015 a 2019, ello bajo el entendido de que el derecho de acceso a la información puede ser garantizado sin que necesariamente se proporcioné la información o documentos solicitados, no obstante lo anterior, se advirtió que la respuesta careció de exhaustividad y certeza, ya que no emite respuesta a lo requerido para los años 2010 a 2014.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	



EXPEDIENTES: RR.IP.3502/2019,
RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y
RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2019.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR.IP.3502/2019, RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS**, los cuales dieron origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas a las solicitudes de acceso a información pública. Se emite la presente resolución la cual versará en estudiar la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	13
CUARTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

ANTECEDENTES

I. Solicitudes de acceso a la información pública. El 19 de agosto de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó cuatro solicitudes de acceso a información pública, a las que les fue asignado los números de folios 0106000486219, 0106000486119, 0106000486819 y 0106000487419.

En dichas solicitudes la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“0106000486219

2.- SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS, MANDOS MEDIOS, LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES ADMINISTRATIVOS APLICABLES A LA PGJCDMX DE 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, ASÍ COMO RESPUESTA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS?

B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?

C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?

D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?

E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?

F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?

0106000486119

1.- ¿CUÁNTOS TABULADORES DE SUELDOS SON UTILIZADOS EN LA PGJCDMX PARA PAGAR A SUS SERVIDORES PÚBLICOS?

A.- ¿CUÁLES SON LOS NOMBRES DE DICHS TABULADORES?

B.- SOLICITO LA ENTREGA DE CADA UNO DE DICHS TABULADORES DE SUELDOS APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.

0106000486819

8.-SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO DEL UNIVERSO K APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, ASÍ COMO RESPUESTA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS?

B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?

C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?

D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?

E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?

F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?

0106000487419

13.-SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL DEL UNIVERSO M APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, ASÍ COMO RESPUESTA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS?

B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?

C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?

D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?

E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?

F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?” [sic]



EXPEDIENTES: RR.IP.3502/2019,
RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y
RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS

II. Respuestas del sujeto obligado. Los días 29 y 30 de agosto de 2019, el sujeto obligado a través del medio señalado por la persona recurrente, emitió respuestas a las solicitudes de acceso, emitidos por el Subdirector de Servicios Administrativos al Capital Humano. Los cuales en su parte sustantiva, señalan lo siguiente:

[...]

SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2698/2019

De conformidad con las atribuciones de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, en los artículos 30 fracción III; 110 fracción VI; 112 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que en referencia a "2.- SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS, MANDOS MEDIOS, LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES ADMINISTRATIVOS APLICABLES A LA PGJCDMX DE 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019: le anexo fotocopia de los Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces correspondiente a 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019, que aplica al personal de estructura de la Ciudad de México y a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Cabe mencionar que la emisión del tabulador 2016 no fue elaborado, por lo que la emisión del Tabulador 2015 fue vigente para el ejercicio 2016. "A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS?: la fecha de vigencia viene referida en cada uno de los títulos de los tabuladores. "B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?", con fundamento a lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123; así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, (Hoy Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México). "V.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?: Puestos: Enlace, Líder Coordinador de Proyectos, Jefe de Unidad Departamental, Subdirector, Director, Director Ejecutivo, Director General, Coordinador, Jefe de Gobierno, Código de Puesto: CF; Niveles: 20.5, 21.5, 22.5, 85.5, 85.6, 85.7, 25.5, 26.5, 27.5, 28.5, 29.5, 30.5, 31.5, 32.5, 33.5, 34.5, 36.5, 37.5, 38.5, 39.5, 40.5, 41.5, 42.5, 43.5, 44.5, 45.5, 46.5, 47.5, 48.5, 49.5 del 2010 al 2018; ahora bien los niveles salariales aplicables para el 2019 son: 20, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 32, 34, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49. "D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?: son los expuestos en el Título Segundo de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares, los artículos que hacen referencia los Capítulos I, II y III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, cuyo contenido para dicha petición se da como reproducida como si a la letra se insertarse. "E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?: Aquellas que contemplan de forma general la siguiente normatividad: Título Segundo "Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; artículos 30 y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y numerales 2 y 4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos. "E.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS

EXPEDIENTES: RR.IP.3502/2019,
RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y
RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS

*TRABAJADORES QUE LOS INTEG ?", como personal de confianza y estructura no tienen ninguna.
[...]” [sic]*

SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2699/2019

*De conformidad con las atribuciones de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, en los artículos 30 fracción III; 110 fracción VI; 112 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que en referencia a "1.- ¿CUÁNTOS TABULADORES DE SUELDOS SON UTILIZADOS EN LA PGJCDMX PARA PAGAR A SUS SERVIDORES PÚBLICOS?", Los tabuladores de ,sueldb s que son utilizados actualmente para pagar a sus servidores públicos, son los tabuladores específicos emitidos para la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el de personal para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, así como el personal Técnico Operativo, sumando un total de 14 para el 2019 "A.- ¿CUÁLES SON LOS NOMBRES DE DICHS TABULADORES?, los nombres vienen referidos en cada uno de los tabuladores. 73.- SOLICITO LA ENTREGA DE CADA UNO DE DICHS TABULADORES DE SUELDOS APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 2018 Y 2019; se anexan fotocopias de los tabuladores aplicables a la PGJCDMX, correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Es importante mencionar que respecto a los tabuladores de sueldos para servidores públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, la emisión del tabulador de 2016 no fue elaborado, por lo que la emisión del tabulador 2015 fue vigente para el ejercicio 2016. Para mejor proveer, conforme a lo indicado en el Capítulo I, artículo 7 párrafo tercero; Capítulo II, artículo 11, artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:
[...]” [sic]*

“[...]

SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2712/2019

*De conformidad con las atribuciones de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, en los artículos 30 fracción III; 110 fracción VI; 112 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que en referencia a "8.-SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO DEL UNIVERSO K APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 201Z 2018 y 2019 no existe un tabulador de personal técnico operativo con características de universo K, toda vez que dicho universo está integrado por personal de estructura con denominación de Enlace y el Universo K, está integrado en el Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces. "A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS?", no aplica. "B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN? no aplica. "C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?", no aplica. "D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?", no aplica, "E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?", no aplica. "F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?", no aplica.
[...]” [sic]*

“[...]

EXPEDIENTES: RR.IP.3502/2019,
RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y
RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS

SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2706/2019

De conformidad con las atribuciones de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, en los artículos 30 fracción III; 110 fracción VI; 112 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que en referencia a "13.-SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL DEL UNIVERSO M APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019", le anexo fotocopia de los Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces correspondiente a 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019, que aplica al personal de estructura de la Ciudad de México y a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Cabe mencionar que la emisión del tabulador 2016 no fue elaborado, por lo que la emisión del Tabulador 2015 fue vigente para el ejercicio 2016. 121.-¿CUÁNDO FUERON CREADOS?", la fecha de vigencia viene referida en cada uno de los títulos de los tabuladores. V.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN con fundamento a lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Reglamentaria del Apartado 8) del Artículo 123; así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración, -Pública de la Ciudad de México; Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, Hoy Reglamento Interior el Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México). 'C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?", Puestos: Jefe de Unidad Departamental, Subdirector, Director, Director Ejecutivo. Código de Puesto: CF; Niveles: 25.5, 26.5, 27.5, 28.5, 29.5, 30.5, 31.5, 32.5, 33.5, 34.5, 35.5, 36.5, 37.5, 38.5, 39.5, 40.5, 41.5, 42.5, 43.5 del 2010 al 2018; ahora bien los niveles salariales aplicables para el 2019 son el 25, 27, 29, 32, 34, 39, 40. Como podrá observar en los tabuladores, solo se consideran los niveles, debido a que es el dato que esta unidad administrativa contempla para el personal técnico-operativo. Es por ello que se le envía en el estado en que se encuentran los archivos, de conformidad con los artículos 7, párrafo tercero; 11; y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

...

"D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?", son los expuestos en el Título Segundo de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares, los artículos que hacen referencia los Capítulos I, 11 y III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, cuyo contenido para dicha petición se da como reproducida como si a la letra se insertarse. "E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?", Aquellas que contemplan de forma general la siguiente normatividad: Título Segundo "Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; artículos 30 y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y numerales 2 y 4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos. "F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?", como personal de confianza y estructura no tienen ninguna.

[...]" [sic]

EXPEDIENTES: RR.IP.3502/2019,
RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y
RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Los días 5 y 6 de septiembre de 2019, inconforme la parte recurrente interpuso recursos de revisión en los que señaló lo siguiente:

“RR.IP.3502/2019

No entregó la información requerida.

RR.IP.3507/2019

No entregó la totalidad de Tabuladores, pues faltan los Tabuladores del Universo T, entre otros.

RR.IP.3552/2019

No proporcionó la información solicitada.

RR.IP.3557/2019

No proporcionó la información solicitada.” [sic]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 11 de septiembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite de los recursos de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, del estudio y análisis efectuado a los recursos de revisión citados, se desprendió que existía identidad de partes, de acciones y de cosas, razón por la cual de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, legalidad, objetividad, consagrados en la Ley de Transparencia, se ordenó su acumulación con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran



EXPEDIENTES: RR.IP.3502/2019,
RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y
RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS

las pruebas que considerasen necesarias y/o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 30 de septiembre de 2019, este Instituto recibió oficio número SAF/DGAJ/DUT/610/2019 mediante el cual la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, rindió sus manifestaciones.

Adjunto a dicho correo electrónico los siguientes documentos:

- Oficio número SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/01565/2019, de fecha 27 de septiembre de 2019, emitido por el Director Ejecutivo de bienestar y Previsión Social, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia.

Que en su parte conducente señalo lo siguiente:

[...] Que por conducto de los oficios SAF/SSCHA/DGAPU/SSACH/2698/2019, SAF/SSCHA/DGAPU/SSACH/2699/2019, SAF/SSCHA/DGAPU/SSACH/2712/2019 y SAF/SSCHA/DGAPU/SSACH/2706/2019 esta unidad administrativa atendió lo requerido por el ahora recurrente, mediante la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folios 0106000486219, 0106000486119, 0106000486819, 0106000487419, los cuales consisten en:

*...
A lo cual, recayera la respuesta contenida en el ocurso de mérito, y que pude ser consultado en el expediente del citado recurso de revisión, y que, como puede apreciarse, satisface la totalidad de sus requerimientos, por lo que, para robustecer lo anterior, se anexa al presente las constancias consistentes en los correos electrónicos por medio de los cuales, esta unidad administrativa, hiciera llegar, en tiempo y forma, lo requerido por el solicitante.*

[...]"

EXPEDIENTES: RR.IP.3502/2019,
RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y
RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS

VI. Ampliación de Plazo y Cierre de instrucción.- Mediante acuerdo de fecha 24 de octubre de 2019, se tuvieron por presentadas las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado, así como las pruebas señaladas, asimismo se tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente para hacer lo propio.

Con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente señaló el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

EXPEDIENTES: RR.IP.3502/2019,
RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y
RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Sin embargo, este Instituto advirtió la actualización de sobreseimiento con fundamento en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia.

Para lo cual, es oportuno esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por el hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravio
"1.- ¿CUÁNTOS TABULADORES DE SUELDOS SON UTILIZADOS EN LA PGJCDMX PARA PAGAR A SUS SERVIDORES PÚBLICOS? A.- ¿CUÁLES SON LOS NOMBRES DE DICHS TABULADORES? B.- SOLICITO LA ENTREGA DE CADA UNO DE DICHS TABULADORES DE SUELDOS APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019."(sic)	"No entregó la totalidad de Tabuladores, pues faltan los Tabuladores del Universo T, entre otros" (sic)

Los datos señalados se desprenden de los formatos denominados "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", y "*Detalle del medio de impugnación*" obtenidos del sistema electrónico INFOMEX; documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL²**.

² **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro No. 163972, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXXII, Agosto de 2010, Tesis: I.5o.C.134 C, Página: 2332.



EXPEDIENTES: RR.IP.3502/2019,
RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y
RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS

Conforme a lo expuesto, el recurrente al interponer el presente medio de impugnación, se agravó respecto a que no entregó la totalidad de Tabuladores, así como “...**faltan los Tabuladores del Universo T, entre otros...**” (sic)

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos de información y la manifestación anterior, se advirtió que el recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordene al sujeto obligado proporcione información de conformidad con la manifestación adicional señalada en la parte que antecede, misma que no fue planteada por el recurrente originalmente ya que solo se limitó a requerir de manera general cuántos tabuladores de sueldos son utilizados en la PGJCDMX y la entrega de los mismos.

Es claro que el recurrente añadió a sus agravios las manifestaciones referidas, con el objeto de obtener un pronunciamiento adicional a lo señalado originalmente y de lo cual no se desprende que haya un tabulador como el que solicita en la estructura del sujeto obligado, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosos no planteados en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** lo novedoso, toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a las manifestaciones que señalan un nuevo requerimiento de información transcrito con anterioridad.**

Una vez precisado lo anterior y dado que la inconformidad a la respuesta emitida por el sujeto obligado subsiste, entraremos al estudio del agravio y la atención dada por el sujeto obligado a las solicitudes de información.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

Formuladas las precisiones que anteceden, se procede a analizar el contenido de las respuestas impugnadas a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios legales que obstaculizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Esta Ponencia después de un análisis a los documentos que conforman el expediente que se resuelve, determina que el sujeto obligado proporcione al hoy recurrente una respuesta a cada punto de los requerimientos contenidos en los folios de las solicitudes de información, a través de los oficios:

SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2698/2019,

SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2699/2019,

SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2706/2019,

suscritos por la Subdirección de Servicios Administrativos al Capital Humano, a saber:

0106000486219

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	ANALISIS
2.- SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS, MANDOS MEDIOS, LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES ADMINISTRATIVOS APLICABLES A LA PGJCDMX DE 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, ASÍ COMO	No entregó la información requerida.	Respecto a este numeral se desprende que si cumple con la entrega de la información



**EXPEDIENTES: RR.IP.3502/2019,
RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y
RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS**

RESPUESTA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:		
A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS?	No entregó la información requerida.	Del análisis realizado si se señala la vigencia de los tabuladores.
B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?	No entregó la información requerida.	Si los señala.
C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?	No entregó la información requerida.	Si responde a lo requerido.
D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?	No entregó la información requerida.	Si señala la normatividad aplicable.
E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?	No entregó la información requerida.	Si proporciona respuesta.
F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?	No entregó la información requerida.	Si proporciona respuesta.

0106000486119

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	ANALISIS
1.- ¿CUÁNTOS TABULADORES DE SUELDOS SON UTILIZADOS EN LA PGJCDMX PARA PAGAR A SUS SERVIDORES PÚBLICOS?	No entregó la totalidad de Tabuladores, pues faltan los Tabuladores del Universo T, entre otros.	En este numeral se señala que toda vez que la parte recurrente no señala temporalidad y de acuerdo con el criterio establecido, se entiende que la información a proporcionar es del año que transcurre, por lo que una vez analizada la respuesta se desprende que el sujeto obligado si cumple con lo requerido.
A.- ¿CUÁLES SON LOS NOMBRES DE DICHS TABULADORES?	No entregó la totalidad de Tabuladores, pues faltan los Tabuladores del Universo T, entre otros.	Del análisis realizado si se señala el nombre de cada tabulador.

EXPEDIENTES: RR.IP.3502/2019,
RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y
RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS

B.- SOLICITO LA ENTREGA DE CADA UNO DE DICHOS TABULADORES DE SUELDOS APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.	No entregó la totalidad de Tabuladores, pues faltan los Tabuladores del Universo T, entre otros.	Si los señala, además de que el sujeto obligado preciso que en el año 2016 no fue elaborado un tabulador, razón por la cual el del año 2015 fue vigente.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

0106000487419

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	ANÁLISIS
13.-SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL DEL UNIVERSO M APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, ASÍ COMO RESPUESTA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:	No proporcionó la información solicitada.	Respecto a este numeral se desprende que si cumple con la entrega de la información
A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS?	No proporcionó la información solicitada.	Se corrobora que si cumple con la fecha de vigencia.
B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?	No proporcionó la información solicitada.	Si los señala.
C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?	No proporcionó la información solicitada.	Si responde a lo requerido.
D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?	No proporcionó la información solicitada.	Si señala la normatividad aplicable.
E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?	No proporcionó la información solicitada.	Si proporciona respuesta.
F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?	No proporcionó la información solicitada.	Si proporciona respuesta.

En ese contexto, se señala que las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados, deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas,



EXPEDIENTES: RR.IP.3502/2019,
RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y
RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS

pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original, por lo tal motivo en lo que atañe a las tres solicitudes de información anteriormente descritas se determina que se dio cumplimiento a los requerimientos planteados por el recurrente.

Ahora bien, se entra al estudio de la solicitud de información con folio **0106000486819**:

La parte recurrente solicitó la siguiente información:

8.-SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO DEL UNIVERSO K APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, ASÍ COMO RESPUESTA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS?

B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?

C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?

D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?

E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?

F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?

Admitida a trámite la solicitud, ésta se gestionó ante la Subdirección de Servicios Administrativos al Capital Humano, área que hizo del conocimiento lo siguiente:

En atención al requerimiento 1, informó que no existe un tabulador de personal técnico operativo con características de universo K, toda vez que dicho universo está integrado por personal de estructura con denominación Enlace y el Universo K, y que dicho

EXPEDIENTES: RR.IP.3502/2019,
RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y
RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS

universo se encuentra integrado en el Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces.

En atención a los requerimientos A, B, C, D, E y F señaló “*No aplica*”.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Inconforme con la respuesta otorgada, la parte recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, externando ante este Instituto como inconformidad la siguiente:

- No proporcionó la información solicitada.

d) Estudio del agravio. Al tenor de la inconformidad externada por la parte recurrente, la presente resolución se centrará en determinar si el sujeto obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información.

Sobre el particular, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII y XIV, 7, 13 y 211 lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime



EXPEDIENTES: RR.IP.3502/2019,
RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y
RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS

tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como de acceso restringido en la modalidad de reservada y/o confidencial.

- Así, el objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas, y en tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.
- Por tal motivo, al recibir una solicitud de acceso a la información, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que se turne a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

EXPEDIENTES: RR.IP.3502/2019,
RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y
RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS

Precisado lo anterior, con el objeto de analizar la naturaleza de la información solicitada, así como brindar certeza jurídica a la parte recurrente, se trae a la vista la siguiente normatividad:

La *“Circular Uno 2015. Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal”*, dispone lo siguiente:

- En el punto 3.4.2, numeral B, apartado VI. señala que el Universo “K” corresponde a Enlace.

La *“Circular Uno 2019. Normatividad en Materia de Administración de Recursos”*, dispone lo siguiente:

- En el punto 4.4.2, numeral B, apartado VII. señala que el Universo “K” corresponde a Enlace.

Con la normatividad citada, es factible determinar que, tal como lo informó el sujeto obligado, el Universo “K” no corresponde con personal técnico operativo, sino con el de Servidores Públicos Superiores, mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces.

Por lo que se advierte que no hay un tabulador de sueldos que contemple personal técnico operativo del Universo “K”, razón por la cual, el sujeto obligado precisó que el Universo “K” está integrado en el Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces.

EXPEDIENTES: RR.IP.3502/2019,
RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y
RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS

En ese contexto, se determina que para los requerimientos A, B, C, D, E y F, lo solicitado no puede ser respondido, toda vez que, al no corresponder el Universo “K” con personal técnico operativo, no es posible indicar cuándo fueron creados, cuáles son los fundamentos legales de su expedición, qué puestos, códigos y niveles contempla, qué derechos tienen los trabajadores que integran los tabuladores, así como qué prestaciones y prerrogativas tienen, y en ese entendido el sujeto obligado informó “No aplica”.

Por tanto, si bien es cierto, que la Ley de Transparencia otorga a la ciudadanía el derecho de acceder a la información que obre en poder de los sujetos obligados de la Ciudad de México, también lo es que, el derecho de acceso a la información se encuentra garantizado en aquellos casos en los que el sujeto obligado emitió y justificó el sentido de su respuesta, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica necesariamente que se deba proporcionar la información o documentos solicitados.

En este tenor, los sujetos obligados deben informar a los particulares los motivos por los cuales la información no obra en sus archivos o no la puede proporcionar, a efecto de otorgar certeza de que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para la localización de la información de su interés, lo cual en el caso concreto no aconteció, ya que el sujeto obligado se limitó a señalar “no aplica” sin emitir un pronunciamiento fundado y motivado del sentido de su respuesta.

Por lo anteriormente expresado, se concluye que la respuesta emitida por el sujeto obligado y la normatividad analizada, se satisfizo la solicitud por cuanto hace a lo requerido para los años 2015 a 2019, sin embargo, la respuesta del sujeto obligado careció de certeza jurídica y exhaustividad en relación con lo solicitado para los años 2010 a 2014 ya que no emitió ningún pronunciamiento.

Con dicho actuar, el sujeto obligado dejó de observar lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apearse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia

EXPEDIENTES: RR.IP.3502/2019,
RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y
RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS

de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³, así como la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

En consecuencia, este Instituto determina que en el caso en estudio la inconformidad resulta **parcialmente fundada**, toda vez que, una vez analizada la naturaleza de la información solicitada, así como la normatividad aplicable al caso concreto, se advirtió que contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el sujeto obligado no negó la información, sino que, no justificó el sentido de su respuesta para algunos puntos, ello bajo el entendido de que el derecho de acceso a la información puede ser garantizado sin que necesariamente se proporcioné la información o documentos solicitados, no obstante lo anterior, se advirtió que la respuesta careció de exhaustividad y certeza, ya con señalar “no aplica” no se satisface lo requerido pues no funda ni motiva su respuesta.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

EXPEDIENTES: RR.IP.3502/2019,
RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y
RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS

proporcionada al folio **0106000486819**, e instruir a la Secretaría de Administración y Finanzas, a efecto de que:

- De forma fundada y motivada proporcione respuesta a cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud, lo anterior para los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

EXPEDIENTES: RR.IP.3502/2019,
RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y
RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta proporcionada al folio **0106000486819** y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

EXPEDIENTES: RR.IP.3502/2019,
RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y
RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

EXPEDIENTES: RR.IP.3502/2019,
RR.IP.3507/2019, RR.IP.3552/2019 y
RR.IP.3557/2019 ACUMULADOS

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CVP

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**